

CARÁTULA: "R.E.D.C. Y R.A.J. C/ R.A.T. S/ VIOLENCIA"

EXPTE NRO. RO-01795-F-2026,

cd

GENERAL ROCA, 10 de junio de 2026.

Por recibida la denuncia realizada por la Sras. E.D.C.R.y.A.J.R..

Considerando no advierto hechos para ser tratados en el presente marco de violencia familiar y de género por cuanto las visitas y contacto que solicitan las denunciantes deben ser tratadas por otra vía, puesto que no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de los Art. 136, Art. 139 sig. y cctes. del Código Procesal de Familia, ello provocaría un abuso de dicha normativa, es que resuelvo rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de de los art. 136 y ccs del CPF pudiendo el presentante accionar por la vía que corresponda. Archívese. Notifíquese a las denunciantes por OTIF.

Hágase saber a las Sras. E.D.C.R.y.A.J.R. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza